


CÓPIA FIEL  
ORIGINAL

17/7/2020

  
SEBASTIÁN  
BLANCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N°

231-2020

2020-3-41-0000349

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L.  
Berisso", 16 JUL. 2020

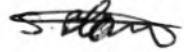
**VISTO:** La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales en particular el RAU 137 "Operaciones de Aeronaves Agrícolas", Revisión 1, 2014.----

**RESULTANDO:** I) Que el Reglamento Aeronáutico Uruguayo RAU 137, Revisión 1, "Operaciones de Aeronaves Agrícolas" fue aprobado por Resolución N° 051-2015 de 24 de febrero de 2014 y por Resolución N° 432-2015 de 26 de octubre de 2015 se aprobó el "Apéndice C"(01/10/2015), EXCEPCIONES - LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD, el cual se incorporó al RAU 137, Revisión 1.-----

II) Que la modificación al RAU 137, Revisión 2 - 2020 que se propone, contiene normativa relacionada con las operaciones de servicios de trabajos de extincion de incendios y de las aeronaves agrícolas, así como los requisitos de certificación, expedición del Certificado de

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

17/7/2020



SEBASTIAN  
BLANCO

explotador de servicios aéreos (AOC) y sus respectivas especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).-----

III) Que asimismo se ha mejorado la redacción en cuanto a la terminología y se ha contemplado la numeración y el orden editorial que viene aplicando el Sistema Regional de Vigilancia para la Seguridad Operacional (SRVSOP) por lo que se ha procedido a elaborar el propuesto Reglamento Aeroántuco Uruguayo a una sola columna.-----

IV) Que en tal sentido y en reuniones mantenidas con la industria se acordaron cambios tales como la inclusión del Capítulo F referido a la extinción de incendios y modificaciones en el formulario de las especificaciones relativas a las operaciones.(OpSpecs) para tornarlo más simple y estandarizado.-----

V) Que con la inclusión del Capítulo F se plantea la posibilidad de la realización de trabajos de extinción de incendios mediante el uso de aeronaves aeroagrícolas operadas por empresas certificadas bajo el RAU 137.-----

VI) Que la extnción de incendios mediante el uso de aeronaves aeroagricolas en situaciones de emergencia ya se encuentra regulada, pero con el citado Capítulo F se habilita la extinción en otro tipo de situaciones y permitiendo además la contratación de dichos servicios en forma preventiva.-----

VII) Que si bien el SRVSOP no ha emitido normativa al respecto, es necesaria la actualización de la presente reglamentación a la luz de la materia específica.-----

VIII) Que el objetivo del presente reglamento es adaptar las normas que regulan dichas operaciones, sin dejar de

17/7/2020

~~SEBASTIÁN~~  
SEBASTIÁN  
BLANCO

tener en cuenta la realidad nacional, de forma tal de cumplir obligaciones asumidas por la República Oriental del Uruguay a nivel internacional respecto a la Vigilancia Continua de la Seguridad Operacional.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que el proceso de adecuación de las reglamentaciones nacionales ha avanzado sustancialmente de acuerdo a las regulaciones emitidas, las que comprenden - como en el caso específico- las operaciones de aeronaves agrícolas.-----

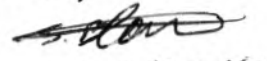
**II)** Que se mantuvieron varias reuniones con la industria aeronáutica del área, Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (ANEPA) de las que surgieron propuestas de consenso para las modificaciones normativas incorporadas.-----

**III)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.-----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de

COPIA FIEL  
ORIGINAL

17/7/2020

  
SEBASTIÁN  
BLANCO

2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1808/003 de  
12 de diciembre de 2003.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

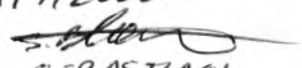
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1°) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 137 (RAU 137), Revisión 2, 2020, "Operaciones de Aeronaves Agrícolas" el cual incluye, además, el nuevo Capítulo F "Extinción de Incendios".-----
- 2°) **MANTIÉNESE** el "Apéndice C" (01/10/2015) incorporado al Reglamento Aeronáutico Uruguayo RAU 137, "Operaciones de Aeronaves Agrícolas", Revisión 1, (01/09/2013) aprobado por Resolución N° 432-2015 de 26 de octubre de 2015.-----
- 3°) La reglamentación que se aprueba deja sin efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial, el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 137 (RAU 137), Revisión 1, "Operaciones de Aeronaves Agrícolas" aprobado por Resolución N° 051-2015 de 24 de febrero de 2014, con excepción del "Apéndice C" (01/10/2015) que se mantiene.---
- 4°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.-----
- 5°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).-----
- 6°) Por Secretaria Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 4° y 5°.--

COPIA FIEL

17/7/2020

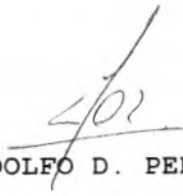
  
SEBASTIAN  
BLANCO

7°) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.-----

8°) Cumplido, archívese por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.-----



EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA  
BRIG. GRAL. (AV.)



RODOLFO D. PEREYRA